



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 146
Radicado	05001-31-03-010-2021-00110-00
Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Demandante	Magda Edid Giraldo Giraldo
Demandado	Inversiones Pompano
Tema	Inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por MAGDA EDID GIRALDO GIRALDO contra INVERSIONES POMPARNO SAS.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
x	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
x	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
x	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
x	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Previo a proceder con la resolución de admisibilidad, el demandante deberá:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, incluir en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado, en el acápite correspondiente de la demanda.

2.- Formulará como lo establece el artículo 206 el respectivo juramento estimatorio, toda vez que de las expresiones consignadas por la parte actora en el acápite correspondiente no se considera cumplida la exigencia hecha.

3. -. Deberá allegar copia legible de la Escritura Pública 1041 del 7 de julio de 2020; ello por cuanto al revisar el archivo digital se advierte que ésta no es legible, igualmente deberá aportar el documento enunciado en el numeral cuarto de los hechos de la demanda en el que se hace alusión a un acuerdo de la ampliación del plazo del pacto de retroventa.

4. Así mismo deberá indicar, el lugar, la dirección física y electrónica, donde las partes, sus representantes y el apoderado de la demandante recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE



TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA

Juez

G